

Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA

1. Definición.

Es el acto administrativo mediante el cual adquieren efectividad las posibilidades de instalación de terrazas de hostelería, tanto ocupando la vía pública como en calles y parcelas particulares.

2. Requisitos previos.

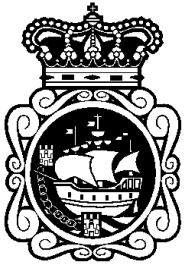
Sólo se permitirá la instalación de terrazas en locales de hostelería que cuenten con título habilitante para el ejercicio de la actividad

3. Documentación de obligada presentación.

- a) Impreso normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado.
- b) Impreso de autoliquidación de tributos (tasas, ICIO....).
- c) Declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión de los preceptivos títulos habilitantes del ejercicio de la actividad de hostelería para el establecimiento para el que se solicita la terraza.
 - b. Estar en posesión del seguro de responsabilidad civil en vigor en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y uso de la terraza.
- d) Esquema sobre foto aérea de la zona pública o privada de uso público donde pretende emplazarse la terraza.
- e) Esquema sobre foto aérea de donde se prevea guardar los elementos de la terraza a la finalización de la jornada o Plano de la ubicación en el interior del local si es en zona interior.
- f) Para las terrazas a emplazar en suelo privado no afecto al uso público, plano a escala 1:100 donde se detalle la distribución de todos los elementos que componen la terraza y su emplazamiento respecto del espacio en que se ubica. Dicho plano recogerá los recorridos de evacuación previstos y se acompañará de una memoria en que se justifique el cumplimiento de la normativa de seguridad contra incendios.
- g) Descripción del mobiliario que se pretende instalar de conformidad con la clasificación estética establecida por zonas.
- h) Descripción detallada del toldo a instalar, dimensiones en planta y sección y emplazamiento propuesto.

4. Documentación que el interesado ha de tener en su poder y debe poder acreditar en cualquier momento al Ayuntamiento (tener a disposición de la inspección en el local).

- a) Copia de la autorización de instalación de terraza, una vez que está se encuentre instalada.



Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

5. Normativa de aplicación.

Ordenanza Municipal de Terrazas. (BOPA 18-02-2021).

La Ordenanza establece las condiciones a que han de sujetarse los elementos que integran las terrazas, tanto en lo que se refiere a ocupación como a características estéticas, en función de su emplazamiento específico y de su ubicación en la ciudad. También incluye condiciones de horarios y funcionamiento.

Las terrazas, cuya ocupación se medirá por metros cuadrados, se permitirán teniendo en cuenta que se deben respetar determinadas zonas de tránsito tanto peatonal como rodado.

En función de la categoría de suelo en que se ubiquen las terrazas (Zona Casco Histórico, Zona de Interés estético y Zona sin Consideración Especial) se exigirán determinadas condiciones estéticas para sus elementos.

La duración de las autorizaciones será anual, coincidiendo con el año natural. Siempre que no se modifiquen las condiciones de las terrazas se producirá automáticamente su renovación, devengando la tasa fiscal correspondiente.

Ordenanza Fiscal nº 206 (revisable cada año). Las diferentes categorías de las calles son:

Tarifa 1. Terraza instalada, por m²:

Calle 1.ª y 2.ª categoría.

Calle 3.ª y 4.ª categoría.

Calle 5.ª categoría.

Tarifa 2. Terraza recogida, según superficie ocupada:

— Hasta 3,5 m² Calle 1.ª y 2.ª categoría.

Calle 3.ª y 4.ª categoría.

Calle 5.ª categoría.

— Hasta 7 m² Calle 1.ª y 2.ª categoría.

Calle 3.ª y 4.ª categoría.

Calle 5.ª categoría.

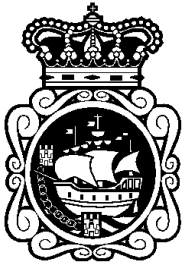
— Hasta 10,5 m² Calle 1.ª y 2.ª categoría.

Calle 3.ª y 4.ª categoría.

Calle 5.ª categoría.

La clasificación de las calles, de acuerdo con sus respectivas categorías, figura como anexo, "Callejero General Impositivo" de la Ordenanza Fiscal General.

Decreto 38/2007, de 12 abril. seguros-espectáculos públicos y actividades recreativas. regula las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.



Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TECNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

Emplazamiento general:

- Las terrazas se ubicarán en los tramos de acera situados frente a las fachadas de los establecimientos, con carácter general, sin superarlas en longitud.
- Las terrazas no podrán colocarse frente a pasos de peatones o salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, ni donde oculten o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.
- En todo caso, la instalación de terrazas debe garantizar el libre acceso a viviendas, locales y guarderías de automóviles.

Terrazas en calles con zona vehicular.

- Los elementos que componen las terrazas se colocarán de manera que no se invada el ámbito de paso de los itinerarios peatonales dejando libre en todo momento un paso de al menos 1,80 metros adosado a fachada y un espacio de 0,50 m respecto del borde de la acera, ambos han de considerarse mínimos y podrán exigirse más anchos en función de las características particulares de la vía.
- Cuando las terrazas se coloquen junto al borde de la acera con aparcamientos, la instalación deberá separarse del borde de la misma 0,50 metros y 1,50 metros en el caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que establezca la normativa de accesibilidad.
- En caso de que el ancho de acera no sea suficiente para la instalación de la terraza ésta podrá ocupar plazas de aparcamiento de manera permanente.

Terrazas en línea de aparcamiento

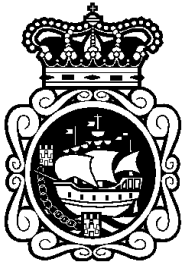
- Las terrazas ubicadas en líneas de aparcamiento deberán situarse sobre una plataforma que coloque la terraza al nivel de la acera.
- Esa plataforma deberá ejecutarse con elemento estable, si bien deberá ser susceptible de ser retirado para tener acceso a arquetas o servicios que puedan ubicarse bajo ella. Así mismo deberá permitir el paso de las aguas de escorrentía hacia el bordillo.
- La plataforma deberá ocupar el ancho del aparcamiento, menos 50 cm.
- En el borde de la plataforma hacia la calzada está deberá contar con una protección frente a los vehículos de altura 1,10 metros y características ajustadas al art. 3.2.2 y 3.2.3. del Código Técnico de Edificación -DB-SUA1.
- Las condiciones técnicas y estéticas de la plataforma y su elemento de protección serán definidas por el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía, al tratarse de cuestiones técnicas e instrumentales, con el fin de facilitar su tramitación y homogeneizarlas por barrios o zonas estéticas.

Terrazas en zonas peatonales.

- Las terrazas que se coloquen en vías compartidas, aquellas que pueden ser usadas indistintamente por peatones y automóviles, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m. y un ancho de paso libre no inferior a 3,00m que permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.
- Excepcionalmente en aquellas vías de casco histórico especialmente estrechas y con escaso tráfico podrá autorizarse la colocación de las terrazas respetando un ancho de paso libre de, únicamente, 2,50m, compartido de itinerario peatonal accesible y vehículos.
- Si la calle no dispone de ancho suficiente para adosar el itinerario peatonal a las dos fachadas, se dispondrá este únicamente en una de las márgenes y quedando la otra ocupada por las terrazas, en ese caso los hosteleros deben marcar con elemento podo táctil el límite de la terraza.

Superficie máxima a ocupar:

- La superficie ocupable por la terraza deberá figurar debidamente señalizada en el suelo y el titular de la terraza deberá garantizar la permanencia y buen estado de dicha delimitación durante toda la vigencia de la autorización.
- La superficie máxima a ocupar por los elementos de la terraza, la forma de ésta y el sistema de señalización, se fijarán en las condiciones de la autorización de la terraza de conformidad en la presente Ordenanza. Estos parámetros podrán ser modificados puntualmente por razón de fiestas locales u otras circunstancias que acordará el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía, por razones de interés y orden público.



Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

Iluminación en las terrazas

- La iluminación de las terrazas será aquella con la que cuente el local o vía pública en que se instale.
- En caso de requerir algún elemento adicional de iluminación, se utilizarán luminarias libres de cables, portátiles con funcionamiento mediante pilas, baterías recargables o tecnología solar. En el caso de utilizar luminarias con baterías recargables, su recarga se realizará en el interior del local, ya que en la terraza no podrá existir ningún tipo de instalación eléctrica de baja tensión.

Prohibiciones.

- No podrá instalarse ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización, tanto en suelo como en vuelo.
- Queda prohibido almacenar en la vía pública mercancías y/o cajas de bebida para vacío.
- En los suelos públicos queda prohibida la instalación de elementos permanentes.
- Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.
- No se podrá instalar en las terrazas ningún tipo de equipo de música, amplificadores u otros aparatos audiovisuales y reproductores de sonido de cualquier tipo. En el caso de tener música interior, las puertas y ventanas del establecimiento deberán permanecer cerradas.

Limpieza y mantenimiento.

- Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, éste deberá ser adecuadamente protegido.
- El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación.

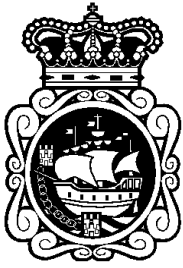
Retirada de la instalación.

- El titular de la terraza en espacios públicos queda obligado a recoger los elementos que la componen al finalizar el horario de funcionamiento de la misma.
- Los elementos de la terraza serán retirados a local o zona destinada al efecto.
- Cuando el horario de la actividad hostelera sea más amplio que el de la terraza el titular de las mismas quedará obligado a apilar los elementos para evitar su uso.
- Las terrazas ubicadas en zonas de aparcamiento podrán mantener la plataforma y sus protecciones, no así el mobiliario, que deberá ser recogido.
- Del mismo modo cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico, obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, u otra causa debidamente justificada lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento, su retirada temporal o incluso el cese definitivo de la autorización.

Horarios

Los horarios de instalación de las terrazas se señalarán en la autorización de la misma y son:

- Durante el periodo que va desde el 1 de enero al 14 de junio y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre el horario de funcionamiento de las terrazas reguladas por la presente ordenanza será hasta las 23.00 horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta la 1.00 hora de la madrugada del día siguiente al de apertura, los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- Durante el periodo que va desde el 15 de junio al 30 de septiembre, el horario de cierre de las mismas será hasta la 1.30 hora de la madrugada del día siguiente los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta las 2.00 horas de la madrugada del día siguiente los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- En todos los casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 7.00 horas.
- No obstante lo preceptuado en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, podrá reducir el horario de forma motivada, atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.



Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

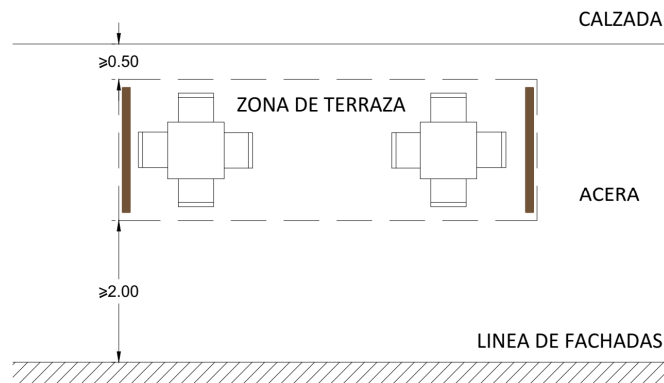
FEBRERO 2021

ELEMENTOS DE LAS TERRAZAS: MODELOS TIPO.

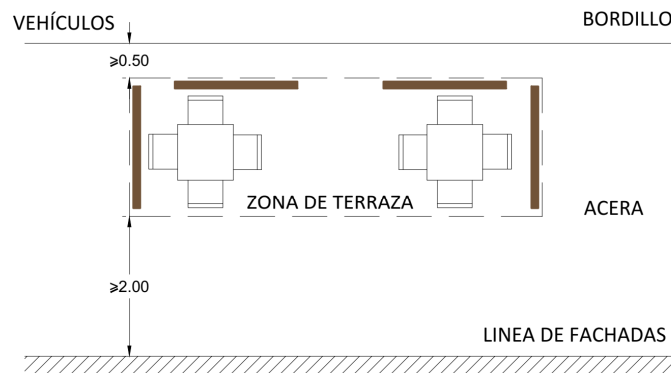
Se incorporan en este documento varios esquemas explicativos de los elementos accesorios que pueden instalarse en las terrazas de hostelería. Los toldos han de contar con autorización específica, el resto pueden ubicarse dentro del espacio delimitado para la terraza sin más autorización.

De las mamparas y jardineras

Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta-vientos".

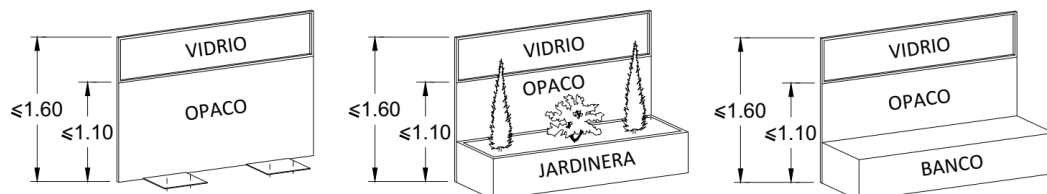


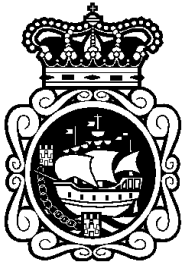
Podrán disponerse mamparas en el sentido de la marcha para independizar la terraza de las zonas de aparcamiento/vehículos en las calles con calzada.



No podrán estar adosadas a las fachadas de los establecimientos ni ancladas al pavimento, pudiendo disponer únicamente de pequeños tornillos para evitar su volcado.

Deben contar con base estable al suelo, la cual puede estar sujeta con pasador al pavimento o mejor contar con base al suelo de jardinera o banco con contrapeso para soportar la acción del viento, la jardinera deberá contar con plantas de temporada en buen estado o estar rellena con cantos rodados del color de la estructura de soporte.





Ayuntamiento de Avilés

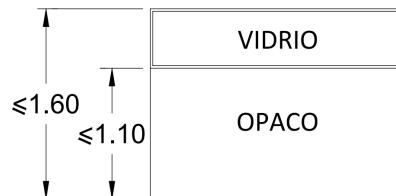
SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

La altura máxima desde el suelo de las mamparas y deflectores será de 1,60 metros, de los cuales la altura comprendida entre 1,10 y 1,60 metros será siempre transparente, con el fin de que no entorpezcan la visión de la continuidad de los espacios públicos.



Las terrazas ubicadas en plazas de aparcamiento deberán disponer de mamparas estables que garanticen la seguridad de los usuarios y susceptibles de ser retiradas al mismo tiempo que la plataforma.

Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes, careciendo de huecos en su franja más próxima al contacto con el suelo con el fin de hacerlas fácilmente detectables.

Se admitirán jardineras de estilo clásico, de madera o metálicas, empleadas como barreras “corta-vientos” o elementos sustentadores de las mamparas.

No se admitirán mamparas ni jardineras con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma y no pudiendo superar las letras la altura de 30 cm. .

El material que da cumplimiento a las condiciones estéticas de todas las zonas es una estructura de madera tratada en su color natural o de tubo de hierro lacado en RAL 9005 Negro intenso, RAL 9011 Negro grafito, RAL 8022 Pardo negruzco o RAL 8017 Chocolate y vidrio o metacrilato transparente.

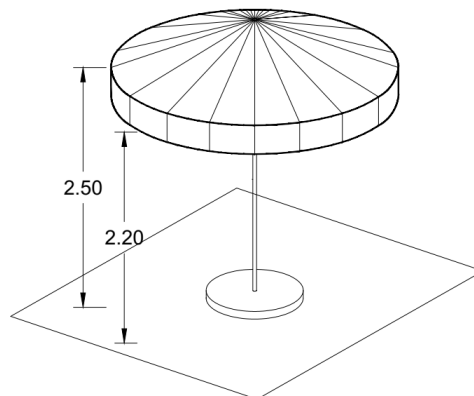
SOMBRILLAS:

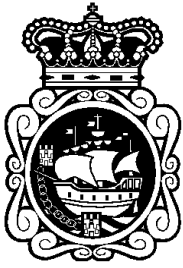
Sólo se autorizará la colocación de sombrillas (un pie), de forma circular o cuadrada, fácilmente desmontables y sujetos mediante una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

El material que da cumplimiento a las condiciones estéticas de todas las zonas es una estructura de madera tratada en su color natural o de tubo de hierro lacado en blanco o RAL 9005 Negro intenso, RAL 9011 Negro grafito, RAL 8022 Pardo negruzco o RAL 8017 Chocolate y lona de color blanco, crema (similar o comprendido entre las tonalidades RAL 1013 y 8001) o crudo (color natural del algodón).

La altura libre de la sombrilla será al menos de 2,50m en las barras y 2,20metros en las zonas de cuelgue de las telas laterales.

Se admitirán sombrillas con publicidad, preferentemente la del establecimiento al que pertenezcan, en el elemento colgante lateral, cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma (menor de 30 cm de alta) , debiendo ser homogéneas en toda la terraza.





Ayuntamiento de Avilés

SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIÓN DE DISCIPLINA Y PLANEAMIENTO

FICHA INFORMACIÓN TERRAZAS HOSTELERÍA

FEBRERO 2021

TOLDOS:

Los toldos (más de un pie) en terrazas emplazadas en suelo público o privado de uso público, **serán autorizados de manera excepcional, no autorizándose con carácter general**, y permitiéndose su instalación únicamente en plazas y grandes espacios urbanos en los que su ubicación no interfiera con los tránsitos peatonales y la estructura urbana del sitio de conformidad con el criterio municipal.

Con base al suelo de jardinera con contrapeso para soportar la palanca que ejercen los toldos, la jardinera deberá contar con plantas de temporada en buen estado o estar rellena con cantos rodados del color de la estructura de soporte. Deben llegar al suelo y sobre las mismas podrá existir una mampara de vidrio hasta una altura de 160cm.

La dimensión máxima del toldo abierto no puede sobresalir de la zona delimitada para la terraza.

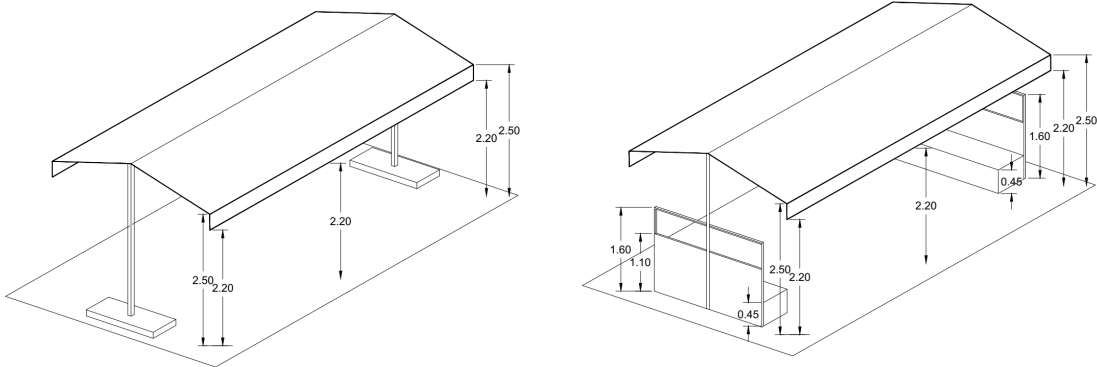
El material que da cumplimiento a las condiciones estéticas de todas las zonas es una estructura con forma de portería de madera tratada en su color natural o de tubo de hierro lacado en blanco o RAL 9005 Negro intenso, RAL 9011 Negro grafito, RAL 8022 Pardo negruzco o RAL 8017 Chocolate y lona de color blanco, crema (similar o comprendido entre las tonalidades RAL 1013 y 8001) o crudo (color natural del algodón).

La altura libre de los brazos del toldo abierto será al menos de 2,50m en las barras y 2,20metros en las zonas de cuelgue de las telas laterales.

Las terrazas ubicadas en las líneas de aparcamiento podrán contar con elementos tipo toldo cuyo modelo debe ser aprobado por el Ayuntamiento y su ancho deberá ser igual o inferior al de la línea de aparcamiento ocupada menos 50 centímetros.

La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

Se admitirán sombrillas con publicidad, preferentemente la del establecimiento al que pertenezcan, en el elemento colgante lateral, cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma (menor de 30 cm de alta), debiendo ser homogéneas en toda la terraza.



CALEFACTORES:

Podrán instalarse elementos auxiliares móviles destinados a calefactar los espacios de la terraza, siempre ubicados dentro del espacio delimitado, y cumpliendo condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados, siempre que no haya norma de rango superior que los prohíba.

TODOS LOS ELEMENTOS DEBEN UBICARSE SIEMPRE AL INTERIOR DEL ESPACIO DELIMITADO AL EFECTO POR LOS SERVICIOS TÉCNICO MUNICIPALES, CON MARCAS EN EL PAVIMENTO, MARCAS QUE DEBERÁN SER CORRECTAMENTE MANTENIDAS POR EL HOSTELERO.